

ACTIVIDADES ESPECIALES DE ORDEN NORMATIVO O DE COORDINACIÓN EN EL SNCF

CREACIÓN DEL REGISTRO DE AUDITORES, CONSULTORES Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE CONTROL

La Contraloría General de la República, en atención a las competencias que le establece el parágrafo único del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23-12-10), conforme al cual los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las máximas autoridades jerárquicas de los órganos del sector público, podrán ejercer sus facultades de control apoyándose en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores y profesionales independientes, calificados y registrados por la Contraloría General de la República, con sujeción a la normativa que esta dicte, creó el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, que entró en funcionamiento el primero de septiembre de 2011, el cual tiene como función recibir las solicitudes de inscripción o renovación del certificado de inscripción y calificación; acordar o negar la inscripción en el mencionado Registro o la renovación del certificado de inscripción y calificación; expedir el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control; suspender o excluir, en los casos que corresponda, a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores, entre otras.

Las normativa sobre el funcionamiento del Registro, así como los requisitos exigidos para la inscripción y calificación de las personas naturales y jurídicas y el procedimiento para tramitar las correspondientes solicitudes de inscripción, está establecida en el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, así como en las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten Servicios en Materia de Control, dictadas por la Contralora General de la República (E), mediante Resoluciones Nos.

01-00-000163 y 01-00-000265 de fechas 04-08-2011 y 22-12-2011 respectivamente, (Gacetas Oficiales Nos 39.729 y 39827 del 05-08-2011 y 23-12-2011) respectivamente.

A fin de garantizar los principios de la transparencia, eficiencia, economía y modernidad que rigen a la administración pública, así como para simplificar a los ciudadanos los trámites administrativos al formalizar la inscripción, se implantó el Sistema del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, disponible en el portal electrónico de la Contraloría General de la República, así como las Instrucciones para la Formalización y Recepción de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control; el Manual para Formalizar la Inscripción de Personas Naturales y Jurídicas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales en Materia de Control y su Recepción ante la Contraloría General de la República o las Contralorías Estadales y; el Manual de Usuario del Sistema antes mencionado.

Con la puesta en funcionamiento del mencionado Registro, la Contraloría General de la República persigue, en su condición de órgano rector del SNCF, dar cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 43 de la ley orgánica que regula su funcionamiento; implementar mecanismos que permitan garantizar la capacidad e idoneidad de quienes presten servicios profesionales como auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores, en los órganos de control fiscal, en los órganos y entidades del sector público y en la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; así como regular la contratación de los referidos servicios profesionales y establecer estándares mínimos de calidad en la ejecución de tales trabajos y en la presentación de sus resultados.

AUDITORÍAS COORDINADAS CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias, con el carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) que le atribuyen los artículos 4 y 14, numeral 10, de la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, en concordancia con lo previsto en el artículo 49 *ejusdem*, el cual señala la competencia

para coordinar con los demás órganos de control fiscal, la realización de actuaciones en los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la citada Ley, con el propósito de fortalecer el SNCF, durante el ejercicio 2011 realizó 7 actuaciones coordinadas con los órganos de control fiscal del ámbito estatal y municipal dirigidas a evaluar los cuerpos policiales, bienes muebles e inmuebles y desechos sólidos en los estados y municipios del territorio nacional

EVALUACIÓN DE CUERPOS POLICIALES EN EL ÁMBITO ESTADAL Y MUNICIPAL

Dada la importancia que revisten los cuerpos de seguridad y defensa estatales y municipales para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y con el firme propósito de fortalecer la capacidad para ejecutar eficazmente las funciones de gobierno y la sana administración en el manejo de los recursos del sector público, esta Máxima Entidad Fiscalizadora llevó a cabo durante el ejercicio 2011 la evaluación de una muestras de los cuerpos policiales del ámbito estatal y municipal, en cuanto a la administración de personal; adquisición, registro y control de bienes muebles, gastos efectuados por dichos conceptos; así como la percepción que tienen las comunidades acerca del servicio prestado por cada cuerpo policial en su respectiva jurisdicción, cuyos resultados se señalan a continuación.

Se determinó en las policías de los estados Delta Amacuro, Lara, Miranda, Monagas y Yaracuy, la existencia de vehículos sin placas de identificación emitidas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT); en tal sentido, el artículo 59 de la Ley de Transporte Terrestre (LTT), Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26-11-2001, indica que todo vehículo que circule por el territorio nacional, debe portar de manera visible, sus correspondientes placas de identificación colocadas en la parte delantera y la otra en la parte posterior en los sitios especialmente destinados a tal fin.

Se verificó en los cuerpos policiales de los estados Cojedes, Monagas, Yaracuy y Zulia la existencia de motos que carecen de seguro de responsabilidad civil, en tal sentido, la LTT, dispone en el artículo 35, que todo vehículo destinado al transporte terrestre debe estar amparado por una póliza de responsabilidad civil para responder por los daños que ocasione al Estado o a los particulares.

En la revisión efectuada a los expedientes de los funcionarios adscritos a los cuerpos policiales de los estados Delta Amacuro, Miranda y Monagas, se observó la carencia de comprobantes de declaración jurada de patrimonio, sobre el particular el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003), establece que los funcionarios y empleados públicos deben presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los 30 días siguientes al ingreso y 30 días posteriores al cese de sus funciones.

Del análisis de los resultados de una encuesta aplicada a una muestra de habitantes de los estados Cojedes, Lara, Monagas, Nueva Esparta, Táchira y Trujillo, con el fin de conocer la percepción de esas comunidades acerca del servicio prestado por los respectivos cuerpos policiales, indicaron que el servicio es deficiente, entre otras cosas, por insuficiente presencia policial, desconfianza en su función orientadora, no se sienten protegidos, ni seguros ante la presencia de los efectivos policiales, pues consideran que estos actúan al margen de la Ley. Al respecto, la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFP), Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinario del 7-12-2009, expresa en su artículo 5 que el mandato del policía comprende: proteger a las personas con énfasis fundamental en la vida e integridad personal, proteger a la persona más débil en cualquier situación específica de vulnerabilidad, inclusive en situaciones de emergencia, controlar y desestimular la violencia como forma de resolver disputas o agravios, aplicando la coacción que fuere estrictamente necesaria para evitar su escalada y propagación, así como salvaguardar de forma inmediata los derechos legítimos de cualquier persona que se viere amenazada o atacada, sin perjuicio y con la obligación de ejecutar cualquier resolución o disposición que adoptare un organismo con competencia para dirimir el litigio, disputa o conflicto que se hubiere presentado.

Se observó en las policías de los estados Monagas y Táchira la ausencia de mecanismos de control y seguimiento para adquisición de vehículos, en virtud de que los mismos carecen de certificado de registro emitido por el INTT. Situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 72, numeral 1 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre (Gaceta Oficial N° 37.332 del 26-11-2001), el cual prevé que todo propietario

tiene la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras, en un lapso de 30 días hábiles posterior a la fecha de su adquisición.

En el ámbito municipal se evaluaron los cuerpos de policía de los municipios siguientes:

**CUADRO N° 11
 MUNICIPIOS SEDES DE
 CUERPOS POLICIALES EVALUADOS
 AÑO 2011**

ESTADOS	MUNICIPIOS
Aragua	Girardot
Apure	San Fernando
Barinas	Barinas
Bolívar	Heres
Cojedes	Ezequiel Zamora
Vargas	Vargas
Delta Amacuro	Tucupita
Falcón	Miranda
Guárico	Juan Germán Roscio
Lara	Iribarren
Mérida	Libertador
Monagas	Maturín
Anzoátegui	Simón Bolívar
Zulia	Maracaibo
Sucre	Sucre
Táchira	San Cristóbal
Distrito Capital	Libertador
Miranda	Guaicaipuro
	Chacao
	Baruta
	Carrizal
	Los Salias
	El Hatillo
	Ambrosio Plaza
	Zamora
Sucre	

En los cuerpos policiales de los municipios Carrizal, Chacao, Hatillo, Guicaipuro, Libertador del Distrito Capital, Maturín, Barinas y Vargas, se determinó inobservancia de las disposiciones legales y sublegales que regulan el proceso de reclutamiento, selección e ingreso de aspirantes a funcionarios policiales previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB), Gaceta Oficial N° 5.940 del 07-12-2009, LEFP y las respectivas Ordenanzas Municipales, toda vez, que no se efectuaron los concursos de ingresos, ni fueron exigidos los antecedentes penales a los aspirantes a funcionarios policiales; no presentaron la planilla que emite el Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL); ni se realizaron las respectivas pruebas psicológicas y de aptitud física, todo ello a los fines de garantizar que el recurso humano así ingresado tenga aptitudes de control personal y equilibrio emocional, disposición vocacional de servicio, aprendizaje y corrección, cualidades que deben poseer los funcionarios policiales.

De acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada por las contralorías municipales de los municipios objeto de análisis, se determinó que el servicio policial es regular (con excepción del municipio Libertador del estado Mérida), toda vez, que no están satisfechos con la actuación de los funcionarios policiales, ni se sienten suficientemente seguros y representados por los cuerpos policiales, de igual manera, consideran que la cantidad de funcionarios presentes en las calles es insuficiente.

Los funcionarios policiales adscritos a los cuerpos policiales de los municipios Girardot, San Fernando, Heres, Ezequiel Zamora, Tucupita, Miranda, Juan Germán Roscio, Iribarren, Libertador del estado Mérida, Guicaipuro, Maturín, Simón Bolívar, Maracaibo, Vargas, Barinas, Sucre, San Cristóbal, El Hatillo, Baruta y Chacao, tienen vacaciones pendientes por disfrutar; y no se evidenciaron las justificaciones de las postergaciones del disfrute de las mismas mediante acto motivado. Al respecto, el artículo 51 de la LEFP, señala que los funcionarios policiales tendrán derecho a disfrutar de una vacación anual, la cual no será acumulable, y excepcionalmente mediante acto motivado se podrá postergar dichas vacaciones; esto se origina por la falta de planificación de las actividades a cumplir, lo que incide en el desgaste físico y mental y desempeño laboral de los funcionarios policiales; causando además, el incremento de pasivos laborales en los institutos.

Se evidenció que los cuerpos policiales de los municipios Tucupita, Zamora, El Hatillo y Carrizal, dejaron de percibir los beneficios de seguro de hospitalización, cirugía, maternidad, vida y funerario. Al respecto, los artículos 50, 56 y 58 de la LEFP, establecen el derecho a percibir los beneficios sociales y protección integral a la maternidad y paternidad; circunstancia esta que incide en la calidad de vida de los funcionarios y su carga familiar, al dejar de garantizarles la protección frente a contingencias como maternidad, enfermedad, accidentes y muerte.

En materia de bienes, los cuerpos policiales de los municipios objeto de análisis, presentan debilidades en el control y registro de los bienes muebles, toda vez, que se evidenció, entre otros aspectos: ausencia del registro de inscripción del parque automotor emitida por el INTTT y las respectivas pólizas de seguros, previsto el artículo 12 la LTTT, así como los artículos 7 y 58 del Reglamento de la referida Ley; adquisición, asignación, uso y control de armamento sin los permisos y autorizaciones por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional; armas (pistolas) extraviadas, parqueros que no se encuentran debidamente certificados por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), inobservando lo dispuesto el artículo 71 de la Ley Orgánica de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el numeral 2 literal a) de la Providencia Administrativa N° MPPD-VMS. DAEX-01-10, Normas para la adquisición, posesión, uso, registro y control de armamento, municiones, equipos y accesorios para los órganos de seguridad ciudadana, cuerpos de seguridad del estado y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del servicio de policía; y artículo 33 numeral 17 de la LEFP. Por otra parte, del total de 271 armas del Instituto de Policía del Municipio Girardot del estado Aragua, se constató que 187 de ellas no poseen el marcaje con el código asignado (OP-12) ante la DAEX; 181 no cuentan con el registro balístico; y 89 no poseen constancias de la entrega formal de asignación, tal como lo establece la providencia administrativa N° MPPD-VS-DAEX-01-10; 13 armas están en desuso, sin reportarse su desincorporación; 5 a la orden del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC); 2 en la DAEX; y 37 extraviadas.

En los cuerpos de Policía de los municipios Barinas, Guaicaipuro, Girardot y Maracaibo, se evidenció que entre 50,00% y 80,00% del parque automotor (vehículos, patrullas, motos y bicicletas) de dichas instituciones se encuentran inoperativos, en condiciones de deterioro; al respecto, los artículos 131 de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 39.147 del 26-03-2009, y artículo 3 literal a) de las Normas Generales de Control Interno, refieren que el control interno tiene por objeto salvaguardar el patrimonio público; situación que obedece a la ausencia de políticas por parte de las máximas autoridades en la adopción de mecanismos destinados al resguardo y mantenimiento de las unidades policiales, limitando la optimización y capacidad operativa de los cuerpos de policiales.

En virtud de las observaciones detectadas y dado que el servicio prestado por los cuerpos policiales estatales y municipales, está vinculado con la seguridad y protección integral de los ciudadanos de la República, este máximo Organismo Contralor recomendó a las máximas autoridades competentes del ámbito municipal, estatal y nacional lo siguiente:

- Realizar los trámites respectivos ante el INTTT en cuanto a los certificados de registro de las unidades propiedad del Instituto, a fin de asegurar la salvaguarda del patrimonio ante posibles sanciones o multas por parte del órgano competente por no cumplir con la formalidad requerida por la Ley, en lo que respecta a las placas de identificación de los vehículos.
- Implementar medidas de seguimiento, supervisión y control sobre las operaciones policiales realizadas, que permitan optimizar sus acciones y de esta forma garantizar que el Instituto logre mayor impacto en la percepción de la comunidad en el mejoramiento de la seguridad y el bienestar social, así como mecanismos necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con miras a garantizar la selección y contratación de proveedores sujetos a políticas que propendan la utilización racional de los recursos, la igualdad, transparencia y competencia, aunado a esto, garantizar, entre otros aspectos, el pago del seguro de responsabilidad civil de los vehículos existentes, a fin de prever cualquier eventualidad.

- Promover el cumplimiento de las políticas dictadas por la máxima autoridad, así como las leyes y reglamentos aplicables, en función de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que caracterizan a la administración pública.
- La máxima autoridad de la institución, deberá gestionar ante los organismos competentes los recursos presupuestarios, financieros y técnicos indispensables y necesarios, que le permita contar con un presupuesto de ingresos y gastos acorde con los nuevos estándares de policía, establecidos en la normativa legal que regula la materia, a fin de proceder a la selección y contratación de funcionarios que cubran la vacantes y poder solventar el déficit de funcionarios policiales estatales que actualmente presentan los institutos policiales, en aras de coadyuvar con el mantenimiento de la seguridad, moralidad, salubridad, tránsito, seguridad vial, y orden público, garantizando a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos y garantías constitucionales en todo el Territorio Nacional.
- Empezar las acciones inmediatas, para que los institutos de policías municipales procedan a registrar los vehículos adscritos a cada instituto policial ante el INTTT, asimismo, adquirir las pólizas de seguros de responsabilidad civil del parque automotor, conforme a lo previsto en la normativa legal correspondiente.
- Girar instrucciones a los institutos de policía municipales, para que cada una de sus Direcciones de recursos humanos lleven a cabo la realización de los concursos para el ingreso de los aspirantes a funcionarios policiales, y establezcan mecanismos de supervisión y seguimiento a los expedientes, a los fines de asegurarse que éstos disfruten de sus vacaciones en los lapsos previstos, por lo que las autoridades responsables deberán tener en consideración los lapsos en que corresponde a cada funcionario para el disfrute de sus vacaciones, en la planificación de los planes operativos dirigidos al resguardo de la ciudadanía.
- Apoyar a las diferentes instituciones policiales municipales en la implementación de mecanismos de control que coadyuven en la planificación, procedimientos, selección, reclutamiento e ingreso acorde al crecimiento poblacional de las comunidades y la capacitación constante de los funcionarios policiales; la adquisición

acorde al volumen de funcionarios y el mantenimiento adecuado de los bienes muebles, que conlleven a mejorar el servicio policial prestado a sus comunidades, y por ende satisfacer los niveles de seguridad, asimismo, supervisar la gestión de cada uno de ellos, a los fines de aplicar medidas oportunas ante desviaciones en el servicio policial; en aras de garantizar el precepto constitucional sobre el derecho de todos los ciudadanos a recibir protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana.

- Coordinar con la DAEX, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el seguimiento a los institutos de policía municipales, para que éstos gestionen los trámites de registro, aprobación y mantenimiento del parque de armas.

EVALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN EL ÁMBITO ESTADAL Y MUNICIPAL

Con el propósito de fortalecer la función de gobierno, así como la administración de los recursos del sector público, ésta Máxima Entidad Fiscalizadora, acordó como acción estratégica, durante el año 2011, la ejecución de actuaciones fiscales coordinadas con la finalidad de evaluar las actividades llevadas a cabo materia de adquisición, registro y control de bienes muebles (vehículos) e inmuebles (terrenos y edificaciones) por las entidades estatales y municipales. Los resultados de las actuaciones se presentan a continuación.

Se constató que en las gobernaciones de los estados Cojedes, Lara, Monagas y Yaracuy, durante el período 2005-2009; se realizaron adquisiciones de vehículos por la vía de adjudicación directa, aún cuando por su cuantía debieron ser sometidas a procesos de licitación y/o contratación, en razón de que dictaron decretos de emergencia institucionales, al respecto, el artículo 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gacetas Oficiales Nos. 36.860 y 5.908 Extraordinarias de fechas 30-12-1999 y 19-02-2009, respectivamente), establece que el Presidente o Presidenta en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas.

Se evidenciaron durante los años 2008 y 2009, adjudicaciones directas, en las gobernaciones de los estados Cojedes y Trujillo, bajo la modalidad de consulta de precios, aún cuando las mismas se debían realizar por la modalidad de concurso abierto, en virtud de que el monto de cada adquisición superaba las 20.000 Unidades Tributarias (UT), al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008, así como la reforma publicada en Gaceta Oficial N° 39.165 del 24-04-2009) en el artículo 55 numeral 1, expresa que se procederá a concurso abierto cuando el monto de la adquisición o contratación supera las veinte mil UT.

Se determinó en las gobernaciones de los estados Amazonas, Cojedes, Delta Amacuro, Lara, Miranda y Yaracuy, la existencia de vehículos que no poseen placa de identificación emitida por el INTT; en tal sentido, el artículo 59 de la Ley de Transporte Terrestre (Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26-11-2001), indica que todo vehículo que circule por el Territorio Nacional, debe portar de manera visible, sus correspondientes placas identificadoras colocadas en la parte delantera y la otra en la parte posterior en los sitios especialmente destinados a tal fin.

Se constató en las gobernaciones de los estados Amazonas, Cojedes, Falcón, Yaracuy y Zulia, la existencia de 255 vehículos y 66 motos que carecen del seguro de responsabilidad civil, en tal sentido, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre dispone en el artículo 35 que todo vehículo destinado al transporte terrestre debe estar amparado por una póliza de responsabilidad civil para responder por los daños que ocasione al Estado o a los particulares.

Se verificó que en las gobernaciones de los estados Amazonas, Cojedes, Falcón, Monagas, Yaracuy y Zulia, 255 vehículos no se encuentran registrados en el INTTT, en tal sentido, el artículo 72 de la Ley de Transporte Terrestre, expresa que todo propietario o propietaria de vehículo está obligado a inscribir el mismo en el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su adquisición, y efectuar las inscripciones que exija el INTTT dentro del mismo lapso.

En el ámbito municipal se evaluaron los bienes muebles e inmuebles en las alcaldías que se señalan a continuación:

**CUADRO N° 12
MUNICIPIOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES EVALUADOS*
AÑO 2011**

ESTADO	MUNICIPIO
Aragua	Girardot
Apure	San Fernando
Bolívar	Heres
Barinas	Barinas
Cojedes	Ezequiel Zamora
Delta Amacuro	Tucupita
Falcón	Miranda
Guárico	Juan Germán Roscio
Lara	Iribarren
Mérida	Libertador
Monagas	Maturín
Anzoátegui	Simón Bolívar
Zulia	Maracaibo
Sucre	Sucre
Táchira	San Cristóbal
Vargas	Vargas
Nueva Esparta	Arismendi
Portuguesa	Guanare
Trujillo	Trujillo
Yaracuy	San Felipe
Distrito Capital	Libertador
Miranda	Guaicaipuro
	Chacao
	Baruta
	Carrizal
	Los Salias
	El Hatillo
	Ambrosio Plaza
	Zamora
Sucre	
Área Metropolitana de Caracas	Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas

*Excluye bienes destinados a salud y educación

Entre las observaciones más relevantes se destacan:

En los municipios Maturín, Vargas, Sucre, Tucupita, Maracaibo, Simón Bolívar, Arismendi, San Fernando, Iribarren, San Felipe, Miranda, Hatillo, Libertador del Distrito Capital y la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas, se otorgaron contratos por adjudicación directa, licitación selectiva o consulta de precios, no obstante que por el monto total del objeto de las contrataciones, les correspondía licitación general, licitación selectiva, concurso cerrado o consulta de precios, omitiendo así lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de los artículos 61 y 72 de la Ley de Licitaciones y numerales 1 y 2 del artículo 61 y 73 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), relativos a los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes (licitación general, selectiva, concurso cerrado, consulta de precios, respectivamente), en algunos casos fundamentados en declaratoria de situaciones de emergencia; otros en virtud de la disminución de la cuantía de la contratación, mediante la división de la misma en varios contratos; y en otros casos, se efectuó la adjudicación directa sin motivación alguna, situación contraria al criterio sostenido y reiterado emanado de esta Contraloría General de la República sobre declaratoria de emergencia, en concordancia con lo estipulado en el artículo 37 de la LCP.

En las contrataciones de las alcaldías de los municipios Girardot-Aragua, Arismendi Nueva Esparta, Área Metropolitana de Caracas, no se constituyeron las respectivas fianzas de fiel cumplimiento, o se constituyeron con posterioridad a la suscripción de las mismas, hecho contrario a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Los bienes muebles (vehículos) adquiridos por las alcaldías de los municipios Barinas, Vargas, Sucre, Tucupita, Guanare, San Cristóbal, Girardot, Arismendi, Simón Bolívar, Trujillo, San Fernando, Miranda, Guaicaipuro, Carrizal y Ambrosio Plaza, no cuentan con el certificado de registro emanado del INTTT, situación que no permite tener certeza de la propiedad de dichos bienes por parte de las alcaldías, hechos éstos que no se enmarcan en lo establecido en los artículos 40 y 72

numeral 1 de la Ley de Transporte Terrestre, (LTT), Gaceta Oficial N° 37.332 del 26 11 2001. Por otra parte, más del 50% de los bienes adquiridos por las alcaldías de los municipios Barinas, Vargas, Sucre, Tucupita, Maracaibo, Ezequiel Zamora, San Cristóbal, Girardot, Simón Bolívar, Iribarren, Miranda, Heres, Juan Germán Roscio, Hatillo, Sucre, Carrizal, Los Salias, Zamora y Ambrosio Plaza y Libertador del Distrito Capital, se encontraban en estado de deterioro y no amparados por pólizas de seguro con cobertura amplia o en su defecto por una póliza responsabilidad civil, situaciones estas que no se corresponden con lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 12 y 58 de la Ley de Transporte Terrestre.

Las administraciones municipales de Barinas, Maturín, Vargas, Sucre, Tucupita, Maracaibo, Ezequiel Zamora, Mérida, San Fernando, San Felipe, Miranda, Guanare, San Cristóbal, Girardot, Simón Bolívar, Arismendi, Heres, Libertador del Distrito Capital, Guaicaipuro, Carrizal, Hatillo, Chacao, Sucre, Plaza, Zamora y Área Metropolitana de Caracas, no cuentan con inventarios de bienes muebles e inmuebles debidamente conformados y actualizados, toda vez, que no se realizan las incorporaciones y desincorporaciones de manera oportuna y pertinente, ni se refleja en los mismos los códigos de referencia correlativo, monto, ubicación, destino y uso de los mismos. Al respecto, artículo 88, numeral 4 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 39.163 del 22-04-2009, refiere que el alcalde, para proteger y conservar los bienes de la entidad, deberá hacer la actualización del inventario correspondiente; y solicitar a la autoridad competente el establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar para quienes los tengan a su cargo, cuidado o custodia, y de esta forma dar cumplimiento a lo previsto en la Publicación 21, en el anexo N° 4. Instructivo para la Formación de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados y Municipios de la República, (Gaceta Oficial Extraordinario N° 2.681 del 31-10-1980).

En las inspecciones físicas efectuadas a los bienes inmuebles de los municipios Vargas y Chacao, se determinó que los mismos no están cumpliendo las finalidades para los cuales fueron adquiridos en

su oportunidad, observándose al respecto, en el caso del municipio Vargas la compra de 2 locales comerciales para llevar a cabo el proyecto: “centros de economía popular y solidaria José María Vargas”; no obstante, actualmente los mismos están siendo utilizados por familias damnificadas. En cuanto al municipio Chacao fueron adquiridos: una casa quinta para el precinto I de la policía municipal, una parcela para el precinto III de la policía municipal y una parcela para construir puestos de estacionamiento y una plaza, los cuales tienen como destino actual un depósito de materiales de construcción, estacionamiento de los vehículos pertenecientes a la policía municipal y como sede de la policía de circulación del municipio, respectivamente. Sobre el particular, es de destacar que los hechos en referencia no se corresponden con lo establecido en el artículo 227 de la LOPPM, referido al presupuesto como instrumento estratégico para la planificación, situación generada por la falta de controles internos efectivos que permitan regular y hacer seguimiento de los proyectos formulados en el momento de la adquisición de los bienes inmuebles trayendo como consecuencia que la inversión efectuada por los municipios, no satisfaga las necesidades de las comunidades, toda vez, que los recursos erogados dejan de cumplir la función social para las cuales habían sido destinados

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficaz y eficiente, que tienda a la optimización de los recursos y a salvaguardar el patrimonio del Estado, esta Entidad Fiscalizadora Superior, recomienda a la máxima autoridad de los organismos competentes del ámbito estatal y municipal, lo siguiente:

- Diseñar, aprobar e implementar manuales de normas y procedimientos que regulen el proceso de adquisición, registro y control de bienes muebles e inmuebles, así como el proceso de registro ante el INTTT a los fines de fortalecer el control interno.
- Establecer mecanismos de control interno, en cuanto al establecimiento de normas y procedimientos que regulen la inscripción de los vehículos ante el INTTT, a fin de evitar el uso indebido de los mismos y la aplicación de multas o sanciones por parte de los organismos competentes, así como en las actuaciones de

la Comisión de Contrataciones de las distintas Gobernaciones Regionales, referidas a los diferentes procesos, pasos y condiciones tanto para la selección de proveedores y contratistas como para la correcta aplicación de la modalidad de contratación en las adquisiciones de bienes conforme a la normativa legal que regula la materia, a fin de que los procesos de selección se lleven a cabo en atención a los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, libre competencia y publicidad, ajustados al principio de legalidad en salvaguarda del Patrimonio Público Estatal. Asimismo, en los mecanismos orientados al seguimiento y control oportuno en cuanto al pago del seguro de responsabilidad civil de los vehículos pertenecientes Ejecutivo Regional, a fin de brindar una respuesta efectiva sobre posibles daños causados por los mismos bien sea al Estado o a los particulares.

- Impartir las políticas necesarias, que permitan al personal encargado de los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios adoptar la aplicación del criterio de economía en sus actividades.
- Dictar talleres conjuntamente con el Servicio Nacional de Contrataciones, respecto a la obligatoriedad y deber de todos los organismos públicos y en específicos las Alcaldías de ceñirse a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento en todo lo que respecta a la constitución del comité de contrataciones públicas, los procesos de contratación, registro de contratistas y los motivos que deben privar para adjudicar directamente.
- Implementar mecanismos de control que permita exigirles a la máxima autoridad de las Alcaldías la obligación de asegurar los vehículos adquiridos con recursos del Estado a todo riesgo y su debido registro ante el INTTT.
- Establecer políticas tendentes a inspeccionar tanto la flota de vehículos adquiridos por la municipalidades y determinar el grado de deterioro de los mismos y valorar la procedencia de su reparación o desincorporación con la prescripción de procedimientos legales previos que se deben cumplir, como los bienes inmuebles adquiridos o construidos por las Alcaldías con el fin

de precisar y comprobar el estado de conservación de los mismos y el destino para el cual fueron adquiridos y emprender acciones con miras a recuperarlos.

Manejo de Desechos Sólidos en Municipios del Territorio Nacional

Debido a que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de Residuos y Desechos Sólidos (actual Ley de Gestión Integral de la Basura) atribuyen a los municipios la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental, en especial lo atinente al servicio de aseo urbano y domiciliario, este Máximo Órgano de Control Fiscal en ejercicio de sus competencias para realizar actuaciones coordinadas, solicitó a dichos órganos en el marco de la formulación de los planes operativos 2010 y 2011, la realización de una auditoría de gestión ambiental orientada a la evaluación de los aspectos legales, administrativos, presupuestarios y operativos relacionados con las políticas de saneamiento y conservación ambiental, así como los vinculados con el manejo (generación, transporte, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final) de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial en los municipios Girardot, José Félix Rivas, Sucre del estado Aragua; Muñoz, José A. Páez del estado Apure; Manapiare del estado Amazonas; Sotillo del estado Anzoátegui; Antonio José de Sucre, Cruz Paredes, Pedraza, Barinitas y Zamora del estado Barinas; Sifontes, Heres, Cedeño y Piar del estado Bolívar; Puerto Cabello, Valencia, Los Guayos del estado Carabobo; Miranda del estado Falcón; Camaguán y Francisco de Miranda del estado Guárico; Crespo, Palavecino, Carora y Jiménez del estado Lara; Libertador, Miranda, Tovar del estado Mérida; Tomás Lander del estado Miranda; Cedeño, Bolívar y Acosta del estado Monagas; Turen y San Genaro de Boconoito del estado Portuguesa; Benitez, Sucre, Montes del estado Sucre; Independencia, Panamericano, Pedro María Ureña, Lobatera y Samuel Dario Maldonado del estado Táchira; Urachiche, Manuel Monge y Veroes del estado Yaracuy; Valmore Rodríguez, Catatumbo y Mara del estado Zulia, entre las observaciones más relevantes se destacan:

En el municipio Pedro Manuel Rojas del estado Barinas, la limpieza urbana para la remoción de cadáveres de animales y restos vegetales, se realiza sin la aplicación de servicios especiales y de manera inconstante. No obstante, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, en su artículo 36 indica: “Los cadáveres de animales, restos de vegetales, escombros y otros desechos sólidos no peligrosos, cuyo volumen impida ser recolectado en forma regular, deberán ser removidos por el Municipio, y tratados mediante la ejecución de servicios especiales, considerando las medidas ambientales y sanitarias respectivas”. La situación antes señalada se origina por la falta de planificación y la carencia de equipos de transporte, destinados a esta actividad. Lo que trae como consecuencia que la limpieza urbana no se desarrolle conforme a las técnicas de ingeniería ambiental y sanitaria, generando contaminación.

En el municipio Samuel Darío Maldonado del estado Táchira, el personal encargado de la recolección de los desechos sólidos que labora en el aseo urbano y domiciliario, así como el vigilante del vertedero municipal, no reciben ningún beneficio de seguridad y salud por parte del empleador. No obstante, lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el cual prevé que son deberes de los empleadores y empleadoras adoptar las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores y trabajadoras condiciones de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo. Lo antes expuesto se origina por cuanto la Alcaldía no ha establecido lineamientos que garanticen a los trabajadores ese tipo de beneficios, razón por la cual se encuentran en un estado de vulnerabilidad ante posibles enfermedades y desamparo.

De las encuestas aplicadas a la población del municipio San Genaro de Boconoito del estado Portuguesa, el 80,95% afirmó que no se realiza el servicio de limpieza urbana (Barrido de calles, mantenimiento de áreas verdes y zonas de recreación), no obstante, lo establecido en la Ordenanza de Aseo Urbano y Ornato Público, así como en el artículo 37 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, que dispone: Las operaciones de limpieza urbana deben ser consideradas como de ejecución continua y conforme a los proyectos y programas

que deben desarrollar cada municipio. Dicha situación obedece a que efectúan el servicio de barrido solo cuando se amerita, y el mantenimiento de las áreas verdes, se realiza en la avenida principal, lo que genera contaminación de los suelos, obstrucción de canales y drenajes del municipio.

En el municipio Girardot del estado Aragua, se observó que la localización geográfica de la unidad de disposición final se encuentra limitada con: el barrio la isabelita, una escuela técnica, el lago de valencia y con el aeropuerto Florencio Gómez, los cuales se encuentran expuestos a riesgos y condiciones que no garantizan la salubridad, seguridad e higiene de quienes habitan y frecuentan el lugar. Al respecto, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos en los artículos 7 y 66, establecen que la falta de certeza científica no podrá servir de fundamento para postergar la adopción de medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias para impedir daños a la salud y al ambiente y que todo municipio debe tener habilitado un sitio propio para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, el cual no va a recibir ningún otro uso y dicho sitio debe cumplir con las normativas sanitarias y ambientales vigentes. Como consecuencia han proliferado enfermedades en zonas escolares y residenciales por la cercanía del vertedero.

En los municipios Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui; José Félix Ribas del estado Aragua; Manapiare del estado Amazonas; Manuel Cedeño, Sifontes y Piar del estado Bolívar; Ezequiel Zamora y Pedro Manuel Rojas del estado Barinas; Puerto Cabello, Valencia, Los Guayos del estado Carabobo; Francisco de Miranda del estado Guárico; Bolívar y Acosta del estado Monagas; Miranda, Tovar y Miranda del estado Mérida; Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda; Jiménez y Torres del estado Lara; Miranda del estado Falcón; San Genaro de Boconoito del estado Portuguesa; Sucre, Montes y Benítez del estado Sucre; Panamericano, Samuel Darío Maldonado y Pedro Maria Ureña del estado Táchira; Manuel Monge, Urachiche y Veroes del estado Yaracuy; Valmore Rodríguez, Mara y Catatumbo del estado Zulia, los residuos y desechos sólidos no tienen ningún tipo de tratamiento, ni el manejo adecuado de los mismos y su dis-

posición final se realiza en espacios a cielo abierto. En tal sentido, los artículos 58, 59 y 60 de la LRDS contempla los parámetros para el procesamiento de los desechos sólidos, así mismo, los artículos 66 al 74, *ejusdem*, disponen que es responsabilidad del municipio la disposición final de los mismos, así como su administración y control, por lo que deben tener habilitado un sitio propio para ello que cumpla con las normativas sanitarias y ambientales. En tal sentido, el artículo 104, *ejusdem*, prohíbe la disposición de residuos y desechos sólidos en vertederos a cielo abierto y establece que los existentes al momento de la publicación de la presente Ley (18-11-2004), tendrán un plazo de 5 años, para su clausura.

Adicionalmente, se constató en los municipios antes señalados, la quema indiscriminada de desechos al aire libre dentro de los vertederos de basura y en zonas no urbanas, donde no cuentan con el servicio regular de recolección, no obstante que el artículo 75 de la LRDS lo prohíbe, en concordancia con el artículo 34 de las citadas Normas para el manejo de los Desechos. Todo ello tiene su origen en la carencia de sistemas de seguimiento de los procedimientos y la ausencia de mecanismos que permitan capacitar al personal, en función de la preservación del ambiente. Lo que trae como consecuencia la emisión de gases tóxicos al ambiente y productos químicos que al ser sometidos a la combustión, liberan compuestos muy tóxicos para la salud y el ambiente.

En los municipios Crespo del estado Lara; Libertador del estado Mérida, Girardot del estado Aragua; Libertador del estado Monagas y José Antonio Páez del estado Apure, la disposición final de desechos sólidos (tipo B, C y D) generados en los centros hospitalarios, están siendo realizados en los vertederos municipales, no obstante, que la LRDS en su artículo 78 lo prohíbe. Por su parte, los artículos 23, 27 y 29 de las Normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en establecimientos de Salud, establece los tipos de tratamientos a realizarse por tipo de desecho. Hecho que se genera por la falta de mecanismos de clasificación de la basura, lo que constituye un agente directo de contaminación para el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio.

A las autoridades municipales y a los representantes de los ministerios del poder popular para el Ambiente y para la Salud, en virtud de la importancia de las observaciones detectadas y dado que el proceso del manejo de los desechos y residuos sólidos está vinculado con actividades susceptibles de degradar el ambiente y generar enfermedades en los habitantes de los municipios objeto de análisis, se recomendó:

- Evaluar junto con los organismos encargados en los municipios, la situación actual del manejo de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de coordinar y desarrollar actividades tendentes a la reducción al mínimo de los desperdicios, y evitar situaciones de riesgo para la salud humana y la calidad ambiental.
- Incentivar e implementar programas de concientización y educación ambiental, con el fin de contribuir a optimizar el servicio de aseo urbano, desde su generación (clasificación), almacenamiento (recipientes adecuados) y recolección, hasta el reciclaje.
- Realizar las inspecciones que sean necesarias en los lugares utilizados por las municipalidades para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, a fin de verificar si los mismos cumplen con la permisología exigida.
- El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente como Organismo rector y encargado de evaluar, vigilar y controlar las actividades capaces de degradar el ambiente, debe implementar los mecanismos tendentes a erradicar la quema de desechos en los vertederos a cielo abierto.
- El Ministerio del Poder Popular para la Salud debe efectuar una efectiva supervisión en los centros hospitalarios, propiciando la asignación de los recursos necesarios con el propósito de dotar a éstos centros de áreas para el almacenamiento de los desechos tipo B, C y D; incineradores con la tecnología apropiada, equipos de transporte interno y recipientes acordes para este tipo de desechos.
- Las Autoridades Municipales en la formulación de su presupuesto de ingresos y gastos 2012, deberán contemplar los recursos necesarios y suficientes para acometer los trabajos requeridos para la adecuación de los mencionados vertederos a cielo abierto, según el plan elaborado y presentado ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

DESIGNACIONES E INTERVENCIONES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

A fin de fortalecer el ejercicio de las funciones de control de los órganos que integran el SNCF y con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Contralor General de la República, durante el año 2011, autorizó la continuación de las intervenciones en las Contralorías de los estados Anzoátegui y Delta Amacuro. Además, en el ámbito del Poder Público Municipal, designó, una funcionaria como contralora interventora de la Contraloría del Municipio Valencia del estado Carabobo y un funcionario como contralor interventor del municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, ratificó la intervención del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y del Municipio Manapiare del Estado Amazonas. Asimismo, en virtud de la disposición planteada en el artículo 3 Disposición Transitoria de la Ley Derogatoria para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora de Estado, el Contralor General de la República designó una funcionaria, como contralor provisional de la Contraloría del Estado Sucre y ratificó los contralores provisionales de los estados Amazonas, Carabobo, Falcón y Trujillo.

Asimismo, designó 3 funcionarios para que prestaran colaboración en los órganos de control externo del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, del municipio bolivariano Libertador del Distrito Capital, así como del municipio Valencia del estado Carabobo. Adicionalmente, mediante resoluciones publicadas en Gaceta Oficial, ordenó la intervención de 7 Contralorías correspondientes a los Municipios: Guanipa y Libertad del estado Anzoátegui; Santos Michelena del estado Aragua, Acevedo del estado bolivariano de Miranda, Guásimo y Jáuregui del estado Táchira; y Cabimas del estado Zulia.